



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00173-00**
DEMANDANTE: ADER LUÍS NAVARRO SIERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ
(SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

ASUNTO: Auto – Admisión de Demanda.

El señor Ader Luís Navarro Sierra, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Municipio de Santiago de Tolú, con el fin de que se le reconozca una "*pensión de sobrevivientes por el deceso de la señora Consuelo González Méndez*".

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Ader Luís Navarro Sierra, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Municipio de Santiago de Tolú.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda contestarla, **allegar el**

¹ En el presente caso no resulta exigible término alguno, porque se demanda un acto que niega una prestación periódica (Art. 164 CPACA).

correspondiente expediente administrativo, aportar pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a los Doctores Iván José Alean Corrales y Carlos Alberto Román Montes como apoderados del demandante, en los términos del poder conferido².

QUINTO: Vincúlese a Ayda Rosa Navarro González por tener interés directo en el proceso. Notifíquesele de la demanda y del presente auto.

SEXTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58376c81c0b57c7437dd64a409c8882b2c51bf8f3511a9eb334569e8
df4857af**

Documento generado en 07/02/2022 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a los abogados: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>